

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 517-23 que crea el Parque de Zonas Francas Higüero Industrial Park, bajo la administración técnica de la compañía Capeat Corp., S.R.L., ubicado en Santo Domingo Norte, en una porción de terreno de 33,892.61 metros cuadrados. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 12 de julio de 2023, la compañía **Capeat Corp., SRL**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **Higüero Industrial Park**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 07-23-P, del 3 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zonas francas **Higüero Industrial Park**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Capeat Corp., S.R.L.**, el cual estará ubicado en la sección El Higüero, Santo Domingo Norte, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Capeat Corp., S.R.L., del 12 de julio de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 07-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 3 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Higüero Industrial Park**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Capeat Corp., S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zonas francas **Higüero Industrial Park**, funcionará en dos (2) porciones de terrenos que en conjunto totalizan treinta y tres mil ochocientos noventa y dos punto sesenta y un metros cuadrados (33,892.61 m²) distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Veintidós mil ocho punto noventa y nueve metros cuadrados (22,008.99 m²), dentro de la parcela núm. 10-S del distrito catastral núm. 11, Distrito Nacional, República Dominicana (actualmente El Higüero, sección Palmarejo, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo), correspondiéndoles las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela núm. 10-.

Al Sur: Parcela núm. 10 (resto) y camino.

Al Este: Parcela núm. 10 (parte).

Al Oeste: Calle Emilio Escribano.

- 2) Once mil ochocientos ochenta y tres punto sesenta y dos metros cuadrado (11,883.62 m²) dentro de la parcela núm. 10-SUBD-7 del distrito catastral núm. 11, Distrito Nacional, República Dominicana (actualmente El Higüero, sección Palmarejo, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo), correspondiéndole las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela núm. 10-SUBD-7 (resto).

Al Sur: Parcela núm. 10-.

Al Este: Parcela núm. 10 (resto) y Arroyo.

Al Oeste: Calle Emilio Escribano.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **Higüero Industrial Park**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Capeat Corp., S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER